

A DESPACHO: 12 de mayo de 2022. Informando que correspondió por reparto el presente proceso de DECLARACION DE PERTENENCIA, para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

El Secretario

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, doce de mayo de dos mil veintidós

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTES: MARIA HERMILA CASAMACHIN VELASCO
PEDRO CLAVER CASAMACHIN
VICTOR MANUEL CASAMACHIN
MARIA MATILDE CANO CASAMACHIN
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE
PASTOR CASAMACHIN CHAGUENDO Y
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 2022-00223.

Auto Interlocutorio Nro. 954

Visto el anterior informe secretarial y realizado el examen pertinente a la demanda, mediante la cual se pretende la **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, se deben realizar las siguientes observaciones:

Debe informar la parte actora, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 inciso 3 del Código General del Proceso, si se ha iniciado proceso de sucesión respecto del causante PASTOR CASAMACHIN CHAGUENDO, para los efectos previstos en la norma citada.

A la demanda no se acompañaron los canales digitales de notificación de los demandantes, ni se determinó la dirección física de notificación, ello en concordancia con lo reglado en el artículo 6 inciso 1 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**, instaurada por **MARIA HERMILA CASAMACHIN VELASCO, PEDRO CLAVER CASAMACHIN, VICTOR MANUEL CASAMACHIN, MARIA MATILDE CANO CASAMACHIN** en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE PASTOR CASAMACHIN Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar dentro del proceso al abogado **JENARO PAZ PEREZ** identificado con la cedula de ciudadanía número 93.354.754 de Ibagué Tolima y TP Nro. 223.183 del CS de la J, en los términos y para los propósitos enunciados en el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZA

CC

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb02e234b26241cd95d9fb7278271b4530935985d350077d6c41a0429bc0a311**

Documento generado en 12/05/2022 03:44:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>